



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuarte! San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,792

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 182-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el café es el rubro agrícola de exportación más importante para la economía nacional, el cual genera ocupación laboral directa para más de ciento diez mil (110,000) familias y crea fuentes de empleo para más de un millón de hondureños.

CONSIDERANDO: Que actualmente en algunos departamentos del territorio nacional, la comercialización del café se realiza por medio del sistema de volumen utilizando la unidad denominada "lata", unidad de medida que presenta problemas de inconsistencia con respecto a la unidad de peso, lo que consecuentemente afecta la retribución económica en perjuicio del productor de café.

CONSIDERANDO: Que es necesario adaptarse a los mecanismos internacionales de comercialización que adoptan como unidad de medida, el Sistema Internacional de Unidades.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) 01.01.11:06 para la comercialización de productos preempacados establece que en la etiqueta debe declararse la unidad de medidas en el Sistema Internacional de Unidades, siendo necesario adecuar el mercado a este sistema.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se establece que toda transacción de compra y venta del café en el territorio nacional que realizará

mediante la utilización de las Unidades de Medidas correspondientes del Sistema Internacional de Unidades, equivalente a 453.5924 gramos por libra y 2.2046224 libras por kilogramo, la que será utilizada para transacciones comerciales.

Las especificaciones técnicas de humedad, defectos, tara, calibración, rendimientos, descuentos y otros elementos relacionados con la comercialización del café deberán ser detallados en el Reglamento de Comercialización de Café o en otras disposiciones que al efecto emita el Consejo Nacional del Café (CONACAFE).

A tal efecto, quienes participen en la cadena de comercialización deben dar cumplimiento a lo estipulado en este Artículo.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización nacional o internacional de café; deben inscribirse en el Registro Cafetero que al efecto lleva el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), cumpliendo los requisitos que establezca el Consejo Nacional del Café (CONACAFE).

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento a lo establecido en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto, será sancionado con las disposiciones tipificadas en el Reglamento relacionado en el párrafo segundo del Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Ministerio Público, Policía Nacional y otras instituciones requeridas por el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), diseñarán y ejecutarán políticas y estrategias, orientadas a la aplicación del sistema establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- Establecer los mecanismos para garantizar sobre una base de equidad, la adecuada compensación tanto al productor como al trabajador, en todas las etapas de producción y comercialización del café, en sus diferentes estados, uva, pergamino mojado, húmedo y seco, cuyas características de calidad y bases de retribución en materia de precios se refieren al comportamiento del mercado internacional.

Para el efecto anterior, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) y las instituciones representativas del rubro del café, participarán en la elaboración del Reglamento de esta Ley, el que será emitido en los siguientes treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DES-
PACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA